

RR.PP- 256/110

Don José M^o San Agustín Mur, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICADO: Que en el expediente número 716, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra deducido del sumarisimo de urgencia número 1.191, contra Manuel Aspas Gonzales y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza de Teruel dictó la sentencia que contiene entre otros, los particulares siguientes.

SENTENCIA. - En la ciudad de Teruel, a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y nueve, -Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra MANUEL ASPAS GONZALEZ, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de COLLA (Teruel), así como los otros procesados VALENTIN SANCHEZ YUSTE, veinticinco años de edad, soltero, labrador, TOMAS BRONCHAL SOLER, de treinta y un años, casado, jornalero, FRANCISCO MUÑOZ GOSA, de cuarenta y un años, soltero, campesino, VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ, de veintitrés años, casado, soltero, campesino FRANCISCO SORIANO VILLA, de treinta y ocho años, soltero, campesino natural de Colla y residente en el Norte América. Dada lectura de las actuaciones, oídas el Ministerio Fiscal y la Defensa presentes los procesados, siendo ponente del Consejo el oficial primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don EMILIO RAYMUNDO PERALES, -y- **RESULTANDO:** que todos los procesados en este procedimiento Manuel Aspas Gonzales, Valentín Sánchez Yuste, Tomás Bronchal Soler, Francisco Muñoz Gosa, Vicente Hernández Sánchez, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sánchez Lansuela se encontraban al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Colla (Teruel), y por lo tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual, en distintas ocasiones estos procesados se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresando y sirviendo en el Ejército enemigo. - El procesado Manuel Soriano Villa, aun que también de Colla y con antecedentes de mala conducta social se encontraba en Norteamérica según referencias para aludir las responsabilidades de un asesinato de que le hacían responsable, se trasladó a España e ingresó en las filas del Ejército Rojo. - **HECHOS PROBADOS.** - **FALLAMOS:** que debemos condenar y condenamos al procesado Manuel Soriano Villa a la pena de veinte años de reclusión temporal como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes y a los restantes procesados Manuel Aspas Gonzales, Valentín Sánchez Yuste, Tomás Bronchal Soler, Francisco Soriano Esteban y Alejo Sánchez Lansuela como autores del mismo delito, sin aquellas circunstancias a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a todos ellos con las accesorias correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prisión preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que se han incurrido y que se determinaran con arreglo al dispuesto en la Ley del 9 de febrero de 1939.

Así mismo **CERTIFICADO:** que del testimonio referido aparece el decreto de la Auditoría de Guerra de Teruel de fecha veintiseis de Junio de mil novecientos treinta y nueve por el que se **ACUERDA** aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumarisimo de urgencia y declarar el fallo firme y ejecutorio. - Hacer los autos al Juzgado Especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento. - El Auditor Delegado, - Francisco Cerda Boig. -

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Jose M^o San Agustín

